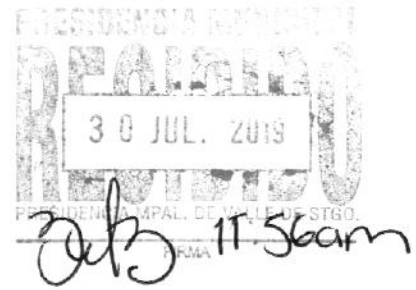




Procuraduría  
Ambiental y de  
Ordenamiento  
Territorial de  
Guanajuato

Subprocuraduría  
Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-014/2019B  
No. Exp: DP-0133/2019B

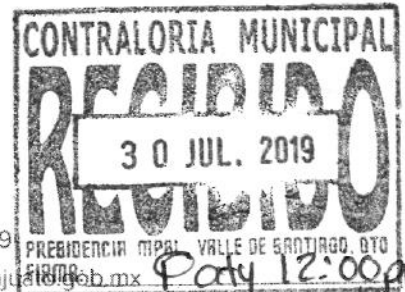
----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve.- **UNICO.**- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en comunidad Loma Tendida, como referencia carretera estatal Valle de Santiago - Huanímaro, coordenadas geográficas UTM 14Q 259751 E, 2256439 N, 1763 msnm, en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; derivado de la denuncia ciudadana presentada vía reporte ante esta autoridad, consistente en los hechos siguientes: "...incendio de relleno sanitario..."-----

**I. ANTECEDENTES** -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en comunidad Loma Tendida, como referencia carretera estatal Valle de Santiago - Huanímaro, coordenadas geográficas UTM 14Q 259751 E, 2256439 N, 1763 msnm, en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Blvd. Faja de Oro 1502 | Col. Guadalupe | Salamanca, Gto. México | C.P. 36749  
Tels. (464) 641 7558, 648 8142, 648 8152 | PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx

## **II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.**-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio de disposición final en mención consistió en:-----

Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

## **III. ACCIÓN EMITIDA.**-----

Derivado de la orden de inspección de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la visita correspondiente, por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en comunidad Loma Tendida, como referencia carretera estatal Valle de Santiago - Huanímaro, coordenadas geográficas UTM 14Q 259751 E, 2256439 N, 1763 msnm, en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; generándose las acciones correspondientes con motivo de las siguientes:-----

## **IV. IRREGULARIDADES.**-----

**UNICA.** En el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia, propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se suscitó un incendio que afectó el sitio en su totalidad.-----

## **V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.**-----

En fecha 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "B", escrito signado por el ciudadano Arturo Belman Serrano, apoderado legal de la Síndica Propietaria Rocío Ambriz Arredondo del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, lo cual acredita con la copia simple cotejada de copia certificada de la escritura pública número 9,294 ante la fe del Notario Público número 9, Licenciado Jesús Salmerón Ledesma de la ciudad de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, así como con la copia simple cotejada de su original de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento en comento, periodo 2018 – 2021; escrito al cual anexa copia autenticada de la carpeta de investigación número 49526/2019 de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común de la ciudad de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.-----

Una vez citadas las pruebas documentales presentadas ante esta autoridad, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en la materia, se procede a la valoración de las mismas en los siguientes términos:-----

Respecto a la prueba documental descrita en el párrafo inmediato anterior; consistente en copia certificada de la escritura pública número 9,294 y constancia de mayoría; con la misma se tiene al ciudadano Arturo Belman Serrano, por acreditando la personalidad jurídica con la que acude al presente procedimiento como apoderado legal de la Síndica Propietaria Rocío Ambriz Arredondo del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, periodo 2018 – 2021; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 22, 31 fracción II, 133, 179 y 183 fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

En cuanto a la prueba documental consistente en la carpeta de investigación número 49526/2019 de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común de la ciudad de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; la misma **deviene ineficaz** para acreditar la No responsabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, estado de Guanajuato en la irregularidad detallada en el punto único del apartado IV de la presente, derivada del Acta de Inspección sin número de fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve; puesto que **tal probanza no acredita el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Sitio de Disposición Final que nos ocupa, así como tampoco que el mismo cuenta con las características constructivas y operativas necesarias para evitar cualquier tipo de siniestro que pudiera originarse en su interior o en su periferia;** lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en materia administrativa, por lo que se confirma el contenido de la misma.-----

#### VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete la irregularidad encontrada en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: ---  
Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en comunidad Loma Tendida, como referencia carretera estatal Valle de Santiago - Huanimaro, coordenadas geográficas UTM 14Q 259751 E, 2256439 N, 1763 msnm, en el municipio de Valle de Santiago, Estado de



Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar, por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.2, 7.5, 7.7, 7.10, 7.11 y 7.11.1 del apartado 7 de la NOM-083- SEMARNAT-2003.- VII. GRAVEDAD.**-----

Considerando las afectaciones a la salud y al medio ambiente, los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, mal manejados, causan problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire, dado que la capa vegetal originaria de la zona desaparece, hay una erosión del suelo, se contamina a la atmósfera con materiales inertes y microorganismos, por ende se debe tener en cuenta un óptimo manejo de los residuos sólidos urbanos dispuestos, de esta forma se aminora los riesgos de salud pública mediante un manejo adecuado de estos, además de minimizar el impacto al medio ambiente.-----

Asimismo, se considera que al haber corroborado que en el Sitio de Disposición Final propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, se tuvo emanaciones de humo originadas por un incendio de residuos en una superficie aproximada de 39,364.097 metros cuadrados, genero un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, lo cual tiene repercusiones en la salud de la población, toda vez que, la salud está relacionada con las condiciones ambientales, y los cambios que puede haber en el ambiente afectan directa o indirectamente a la salud humana, así mismo es importante minimizar los efectos sobre el medio ambiente como la contaminación de fuentes de agua, contaminación de suelos y aguas subterráneas y contaminación del aire por generación de malos olores. Además, la mala disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial llevado a cabo en el sitio, genero riesgos adicionales como el incendio de los residuos, que afecto la totalidad de la superficie del sitio objeto de visita, aumentando la probabilidad de riesgo de alguna explosión asociada a la generación de gases peligrosos.-----

Se considera que la quema de residuos, genera un humo con gran cantidad de sustancias químicas dañinas para el hombre y contaminantes para el ambiente, siendo estas, entre otras, el monóxido de carbono, el dióxido de azufre, material particulado, metales pesados, dioxinas y furanos, y el dióxido de carbono, gas de efecto invernadero que causa el cambio climático.-----

Los efectos inmediatos a la salud producidos por estos contaminantes son ardor en los ojos, irritación de las vías respiratorias y exacerbación del asma, entre otros. Existen también efectos causados en el mediano y el largo plazo, como el enfisema pulmonar, el cáncer, espina bífida, malformaciones y alteraciones neuroconductuales, estas últimas causadas por las dioxinas y los furanos, que son las sustancias más tóxicas, y que se forman durante la combustión de residuos orgánicos.-----

Los líquidos lixiviados producidos en la descomposición de la materia orgánica y cenizas producidas por la incineración de los residuos de manejo especial contienen sustancias tóxicas de gran poder contaminante que pueden afectar a las aguas superficiales y que al infiltrarse por las capas de la tierra pueden llegar a las aguas subterráneas contaminándolas.-----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, ubicado en comunidad Loma Tendida, como referencia carretera estatal Valle de Santiago - Huanímaro, coordenadas geográficas UTM 14Q 259751 E, 2256439 N, 1763 msnm, en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; **es GRAVE.**-----

#### VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

*“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas” . . . ; -*

*“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.*

*. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----*

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, del cual es responsable, ubicado en comunidad Loma Tendida, como referencia carretera estatal Valle de Santiago - Huanímaro, coordenadas geográficas UTM 14Q 259751 E, 2256439 N, 1763 msnm, en el municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve; es que se emite la presente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato:-----

**UNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría un Programa Calendarizado de Acciones (fechas de ejecución), tendiente al cumplimiento de**

**lo dispuesto en los numerales 7.2, 7.5, 7.7, 7.10, 7.11 y 7.11.1 del apartado 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.**-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA AVILA**-----



JLC/JANTR/MARV